



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2021, Año del Reconciliamiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19

RECIBIDO
21 SEP 2021
CC. Chetov...

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/307/2020

DICTAMEN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A SUS FACULTADES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la proposición con punto de acuerdo al rubro citado las y el integrante de esta Comisión Permanente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 10 de agosto del 2021 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA." Presentada por la Ciudadana Diputada

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 13 de agosto del 2021 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.**” radicándose bajo el expediente No. 307/2021 en el índice de esta Comisión.

M E T O D O L O G I A .

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la proposición con punto de acuerdo presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Respecto a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA.” PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, quien vierte los argumentos siguientes:

“...A nivel mundial, los conflictos y la violencia van en aumento, la mayoría de los conflictos actuales se dan entre agentes no estatales, como milicias políticas, grupos terroristas internacionales y grupos delictivos. Las necesidades y demandas sin resolver, el desmoronamiento del estado de derecho, la ausencia de instituciones estatales o su usurpación, los beneficios económicos ilícitos y la escasez de recursos económicos y naturales se han convertido en importantes causas de conflicto.

En México, el tema de la violencia ha venido siendo provocada principalmente por luchas sociales que van desde el feminismo, las acciones de los trabajadores, de los campesinos, hasta por incumplimientos de acuerdos y promesas económicas de un grupo de personas hacia otros, toda vez que, en todo sistema político, los sectores sociales esperan que sus demandas e intereses sean atendidos por sus representantes, y que una forma de lograrlo es mediante su adhesión a organizaciones, las cuales mantienen relaciones cercanas con líderes y autoridades de gobierno, sin embargo, no siempre el liderazgo de tales organizaciones atiende efectivamente las necesidades existentes.

La construcción o realización de acuerdos es un proceso delicado que conlleva el riesgo latente de la violencia, las confrontaciones por lo general ocurren por el incumplimiento de los acuerdos; en la mayoría de los municipios oaxaqueños, las demandas de sus habitantes obedecen a la falta de servicios públicos, como lo son el agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles parques, jardines y su equipamiento, programas de gobierno municipal, problemas de vialidad, comercio, así como por violaciones a derechos humanos y por razón de género, y el ejercicio de funciones como la seguridad pública principalmente, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas a través de la generación y preservación del orden público y la paz social. Así mismo, por falta de entrega de recursos federales y estatales a las agencias municipales y de policía, sin soslayar los conflictos post electorales. Verbigracia, las recientes confrontaciones entre vendedores ambulantes y empresarios establecidos en el centro histórico de la ciudad capital, que provocó el desalojo de los primeros, quienes posteriormente se instalaron en calles aledañas obstaculizando el paso peatonal, provocando a la vez otros reclamos sociales.

Sin soslayar que en Oaxaca, el mayor número de municipios se rigen bajo sistemas normativos internos, que se definen como el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que usan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y resolver conflictos, circunstancia que contribuye a que en estos con frecuencia se violenten los derechos humanos de sus habitantes, tal fue el caso de las familias Triquis quienes

fueron desplazados por violencia de Tierra Blanca, quienes, de acuerdo a información publicada en el diario "El Universal Oaxaca" el veintiocho de julio del año en curso, los siete meses de negociaciones entre los gobiernos estatal y federal, organismos de derechos humanos e integrantes de las dos organizaciones sociales que disputan el control político de las comunidades asentadas en la región Triqui, en la Mixteca de Oaxaca, no pudieron concretarse por la negativa del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), que impidió el ingreso a los pobladores y elementos de seguridad, al cerrar la entrada de la comunidad.

Otra consecuencia de esta naturaleza de conflictos, fue el secuestro de la compañera Diputada Yarith Tannos Cruz, quien desde el viernes treinta y uno de julio hasta el lunes dos de agosto del año en curso, fue privada de su libertad en San Juan Mazatlán, Mixe por habitantes del municipio, ya que, es de conocimiento público que el Edil había incumplido con el compromiso de dar a las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, los Valles y San Antonio del Valle, los recursos correspondientes al Ramo 33; también los conflictos post electorales son motivo de violencia, como es el caso de San Mateo del Mar; Juchitán, Oaxaca, comunidad en donde, de acuerdo la nota informativa del diario "El Universal Oaxaca" de fecha veinticuatro de junio del presente año, los pobladores de dicho Municipio piden justicia por sus muertos, mientras ellos viven con miedo y angustia desde el veintiuno de junio del presente año, cuando quince personas fueron masacradas, asesinadas con piedras y palos e incineradas en la agencia municipal de Huazantlán del Río, donde desde entonces, la impunidad galopa sin restricciones y la falta de justicia ahuyenta la paz.

O como el caso de la agencia municipal de Río Santiago, Santiago Textitlán, Sola de Vega, donde el catorce de julio del año que transcurre, mantuvieron secuestrados a más de cincuenta agentes de la Fiscalía General de Oaxaca, elementos de la Policía Estatal y la Guardia Nacional debido a un conflicto de naturaleza político social que se originó en el mes de diciembre de dos mil veinte, cuando en un estallido de violencia, grupos armados quemaron casas, provocando el desplazamiento de familias a la cabecera municipal.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, los artículos 1° primer, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° segundo, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 3, 68 fracciones VII, XI y XXIV y 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 1°.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VI. ...

VII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

VIII...

XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

X a la XXIII. ...

XXIV.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XXV a la XXXIV. ...

Artículo 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I. a la II. ...

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV a la XI. ...

Ahora bien, los conflictos municipales pueden atenderse a través de diversos mecanismos que la Carta Magna y en nuestro Estado de Oaxaca, la Constitución Política establecen para resolverlos, sin embargo, tales herramientas en ocasiones resultan ineficaces debido a que, las autoridades municipales las desconocen, además carecen de experiencia para ejercitar las acciones necesarias para garantizar los derechos conferidos a sus habitantes, y evitar conflictos al interior del municipio, razón por la cual, en determinadas circunstancias acuden a las instancias competentes de los Poderes del Estado en el ámbito local y federal, y en otros casos aplican sus usos y costumbres bajo el riesgo de agudizar los conflictos y generar violencia.

SEGUNDA. Que, si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2 reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; también lo es que, en la cotidianidad de la vida, en muchas de las ocasiones algunas conductas dentro de los sistemas normativos pueden contravenir otros principios constitucionales o de derechos humanos, particularmente derechos individuales, por lo que, en estos casos, será necesario hacer una ponderación de derechos basada en un exhaustivo análisis cultural de los valores protegidos por la norma indígena o de los pueblos, las posibles consecuencias para la preservación cultural, y las formas en que la cultura indígena puede incorporar derechos sin poner en riesgo su continuidad como pueblo.

TERCERA. Que, las autoridades municipales tienen las facultades necesarias y la obligación de atender los conflictos sociales, políticos y administrativos en su jurisdicción y que, es responsabilidad del presidente municipal, en su carácter de representante político y responsable directo de la administración pública municipal, implementar alternativas de solución para evitar el uso de la violencia y así garantizar el bienestar, la paz, seguridad y tranquilidad de los habitantes de las comunidades a su cargo, y que, aún cuando en los pueblos y comunidades exista libertad y autonomía para decidir la solución de sus conflictos y tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus reglas internas, usos y costumbres, cuando esos usos y costumbres violenten los derechos humanos, principalmente la vida, la

integridad, la libertad y la dignidad de las personas, solo por referir algunos, es responsabilidad del presidente municipal tomar las medidas necesarias para evitarlo.

QUINTO: .- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la proposición con punto de acuerdo, presentado por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, esta comisión dictaminadora comparte con el sentir del proponente; toda vez que es una obligación implantada por las normas jurídicas que tiene que ser respetada por los individuos de carácter general, tanto para los particulares como los mismos municipios, por lo tanto debe haber armonía entre los gobernados y el gobierno, es decir; se deben de respetar las normas jurídicas para la existencia real de un estado de derecho. Todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

Si bien es cierto que la paz, es un valor anhelado y necesario en el mundo y sobre todo en nuestro Estado, que no se ha cristalizado y es precaria debido a las constantes amenazas producto de la violencia, que se da en todos los ámbitos, en los municipios, conflictos armados por temas agrarias, narcotráfico, en los hogares, por la injusticia, la represión, la explotación económica y en general por el menosprecio de la dignidad del hombre.

La paz social trata de un derecho humano de tercera generación, un derecho humano colectivo, inalienable del hombre, que concierne a toda la humanidad, en la que corresponde el deber fundamental de todos de procurar promover y defenderla, siguiendo directrices nacionales e internacionales así como otros documentos de reconocido prestigio.

En ese sentido como bien hace mención la ciudadana Proponente, tanto nuestra Carta magna como las leyes secundarias reconocen y garantían los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para aplicar sus propios sistemas normativo en la regulación y solución de conflictos internos. La autoridades municipales tiene las facultades necesarias y la obligación de atender los conflictos sociales, políticos y administrativos

en su jurisdicción y que, es responsabilidad del presidente municipal, en su carácter de representante político y responsable directo de la administración pública municipal, implementar alternativas de solución para evitar el uso de la violencia y así garantizar el bienestar, la paz, seguridad y tranquilidad de los habitantes de las comunidades y ciudadanos a su cargo, y de acuerdo a estos razonamientos esta comisión dictaminadora considera necesario que sea la **Secretaría General de Gobierno**, en coordinación con los 570 municipios, quienes implementen estas acciones; toda vez que; de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta secretaria es el encargado en conjunto con las autoridades municipales, dar solución a los conflictos, mediante el establecimiento de acuerdos encaminados para mantener el orden, paz y estabilidad en el territorio de la entidad.

Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;

V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

Por tal motivo esta comisión dictaminadora de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que se ha analizado y discutido el punto de acuerdo que nos ocupa, determinan procedente la proposición con punto de acuerdo con modificaciones mediante las consideraciones vertidas en el presente, por lo que someten a consideración del Pleno el siguiente;

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE** aprobar en positivo la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A SUS FACULTADES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A SUS FACULTADES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ingeniero Francisco Javier García López, titular de la Secretaria General De Gobierno.

TERCERO.- Comuníquese a los 570 municipios del Estado, a efecto de que, en cumplimiento a sus atribuciones, de manera urgente implementen las acciones

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19*

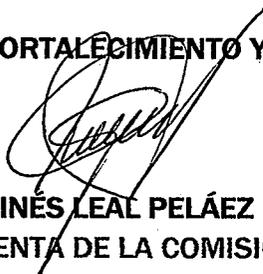


**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

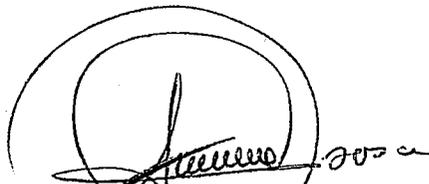
necesarias para evitar conflictos sociales y políticos y actos de violencia, para garantizar el orden, la seguridad, y la paz pública..

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 31 días del mes de agosto del 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION**



**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/307/2021 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021.